

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CE-XXX-2023

CONTRATANTE: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO

CONTRATISTA: XXXXXX
Nit. XXXX

OBJETO: CONTRATAR LA XXXXX

VALOR: XXXX PESOS MCTE. (\$XXXXXX,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde XXX hasta el XXX de XXX de 2023

Entre los suscritos: XXXX, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° XXX, expedida en XXXX, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO, NIT 890.331.524-7, según Acta de Posesión N° XXXX y Acuerdo de Nombramiento N° XXXX, quien en adelante se denominará **TELEPACÍFICO** por una parte y por la otra, XXXX, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° XXXX de XXX, quien en su condición de representante legal suplente de **XXXX**, identificada con NIT. XXX, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se designará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que actualmente Telepacífico, cuenta con sistemas de recepción satelital estándares, que se adecuan a la gran mayoría de señales satelitales utilizadas en diferentes eventos y producciones externas a nivel nacional. Sin embargo, para efectos de producciones especiales deportivas de índole internacional, cuyas características broadcast, son de mayor nivel, TELEPACIFICO no dispone de equipos que garanticen la recepción de este tipo de señales en sus sistemas de recepción y distribución satelital interna. **2.-XXX. 3.- XXX. 4.-** Que, por lo anterior, TELEPACIFICO a través de la Gerencia requiere adquirir XXXXX. **5.-** Que en aras de suplir la necesidad anteriormente referida y atendiendo las normas que regulan la contratación en el Canal, se realizó el XXX de XXXX de 2023, la publicación de la invitación pública No. XXX en aras de suplir la necesidad. **6.-** Que en atención a la mencionada invitación se presentó la siguiente propuesta: XXX. **7.-** Que el XXXX de XXX de 2023 los integrantes del comité evaluador de Telepacífico efectuaron la revisión, verificación y evaluación de la propuesta presentada dentro de la presente invitación publica recomendando adjudicar la ejecución del presente contrato a XXX por haber cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, la propuesta económica se encontraba dentro del presupuesto realizado por la entidad. **8.-** Que el Gerente de Telepacífico Adjudicó el contrato a través de la Resolución N° XXXX de XXX de 2023. **9.-** Que la presente contratación se

encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° XX del XX de XXXX de 2023 expedido por la Dirección Financiera de TELEPACÍFICO, del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2023. **10.-** Por las anteriores consideraciones las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - CONTRATAR LA X. **ALCANCE DEL OBJETO:** Para la adquisición del objeto del contrato, se requiere que el EQUIPO RECEPTOR SATELITAL IRD cumplan con las siguientes características técnicas mínimas

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga a: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO.** - TELEPACÍFICO se compromete a: **1)** Cubrir el monto de los valores contratados de la forma pactada en el presente contrato. **2)** Suministrar al Contratista toda la información e impartir las instrucciones que requiera para cumplir con el objeto contractual. **3)** Disponer oportunamente todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación de este servicio. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución del presente contrato será desde XXXX hasta el XX de XXX de 2023. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El valor del contrato será por la suma de XXX PESOS MCTE. (\$XX,00) INCLUIDO IVA. LA SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor total del contratoXXXX, previa facturación por parte del contratista y certificación expedida por el Supervisor del contrato del recibo a satisfacción del objeto del contrato, así como la presentación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo del pago. **CLÁUSULA SEXTA:- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** - En caso que cualquiera de las partes incumpla los compromisos derivados del presente contrato, la parte afectada dará aviso escrito a la otra parte con el propósito de que esta tenga oportunidad de dar solución al incumplimiento con acción correctiva. De no responder al aviso con una acción correctiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de notificación del incumplimiento, la parte que reporta el incumplimiento, siempre que no se encuentre en mora de cumplir alguna obligación, podrá dar por terminado el presente acuerdo sin que hacerlo le implique obligación de pagar a la parte incumplida indemnización de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO:** Tanto EL CONTRATISTA como TELEPACÍFICO brindarán a su contraparte oportunidad y plazos razonables para cumplir con sus obligaciones antes de presentar a la otra parte reclamación formal por el incumplimiento de ellas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes. Si celebrado el contrato se establece que EL CONTRATISTA desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, TELEPACÍFICO dará por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al cotizar y contratar. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA.** - En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contenidas en el

presente contrato, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal compensatoria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. La parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida TELEPACÍFICO, podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria hasta concurrencia de los valores que se adeudan a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL MORATORIA.** - En caso de mora de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal moratoria equivalente al quince por ciento (15%), sobre el valor objeto del incumplimiento, por cada semana de atraso, por la parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida TELEPACÍFICO, podrá compensar el valor de la cláusula penal moratoria hasta concurrencia de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA ESPECIAL.** - EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que ninguna persona al servicio de la Empresa ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - No existirá vinculación alguna entre el CONTRATISTA y las personas que éste emplee para cumplir con el objeto del contrato y Telepacífico, por lo tanto, TELEPACÍFICO no responderá por el pago de los salarios, prestaciones y demás emolumentos que se causen por estos conceptos. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en EL CONTRATISTA respecto de los trabajadores a través de los cuales presta los servicios aquí contratados, TELEPACÍFICO está facultado para instar a EL CONTRATISTA y a su personal el cumplimiento del objeto contractual, en las condiciones y términos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, conforme a la Ley, sin que con ello se establezca relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y TELEPACÍFICO, o entre ésta última y los trabajadores de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** - EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de TELEPACIFICIO. En caso de controversias no definidas por las partes se tendrán en cuenta las normas estipuladas para este tipo de negociaciones, contenidas en las normas y leyes colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TELEPACÍFICO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra TELEPACÍFICO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas,

relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra TELEPACÍFICO esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del TELEPACÍFICO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si TELEPACÍFICO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si TELEPACÍFICO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, TELEPACÍFICO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, TELEPACÍFICO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección de Técnica y Sistemas de TELEPACÍFICO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: **1)** Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual dentro del plazo estipulado. **2)** Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. **3)** Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. **4)** Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. **5)** Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe hacerse por escrito. **6)** Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral del contratista. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** - El contratista realiza compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, en relación con la información que obtenga de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad. Como consecuencia a lo anterior, se compromete a: 1. Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las demás que las adicione y/o modifiquen, así como de la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información de Telepacífico, políticas que se encuentran publicadas en la página web www.Telepacifico.com 2. El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO. 3. El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de

realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. 4. El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. 5. El CONTRATISTA responderá ante LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. 6. El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. 7. Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS.- La Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico como responsable del tratamiento de datos personales y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, le informa que los datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos con motivo de la presente contratación, serán utilizados para los fines dispuestos en este contrato como son: el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, evaluación de los servicios prestados, informar sobre interrupciones y/o suspensiones de los mismos servicios contratados, entre otras finalidades necesariamente conexas con la prestación del servicio. Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, como entidad socialmente responsable, informa que sus datos serán tratados de manera segura y confidencial, y que le asisten los derechos de conocerlos, actualizarlos y rectificarlos, modificarlos acorde con la norma de protección de datos personales y la política adoptada por ella. Así mismo, los datos personales recolectados podrán ser comunicados a proveedores,

autoridades, contratistas y empleados de éstos para la prestación del servicio contratado y con las finalidades antes informadas y podrán ser comunicados o cedidos en ejercicio del derecho a informarse que les asiste. Por todo lo anterior, he otorgado mi consentimiento a la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales dispuesta por la sociedad en medio físico o electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. El objeto contractual será ejecutado en las diferentes localidades donde sea programada la prestación del servicio del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** - El contratista deberá construir a favor de TELEPACIFICO y a satisfacción de la misma, a través de una compañía de seguros, legalmente autorizada y establecida en Colombia, una garantía única para avalar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la cual deberá amparar: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al XXX por ciento (XX%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y XX (0XX) meses más, contados a partir de la legalización del mismo. El valor de las primas y el valor que se cause por la ampliación de las sumas aseguradas o de la vigencia de la garantía, correrá a cargo del Contratista. Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. **b) Calidad servicio:** En cuantía equivalente al XX por ciento (XX%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y XX (XX) meses más. **c) Correcto funcionamiento:** En cuantía equivalente al XX por ciento (XX%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y XX (XX) meses. **d) Provisión de Repuestos y Accesorios:** En cuantía equivalente al XXX por ciento (XXX%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un año. PARAGRAFO I. El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTARTISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** - Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente contrato, serán cancelados con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 de la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO imputado al siguiente rubro: XXX, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° X del XX de noviembre de 2023, expedido por la Dirección Financiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL Y NORMAS APLICABLES.** - El presente contrato se celebra conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales; como lo establece el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, y de conformidad a lo establecido en la Resolución 259 de 2016 “Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Contratación de TELEPACÍFICO.” Se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del Código comercio y/o Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** - A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, y la certificación por parte de TELEPACÍFICO, de paz y salvo a favor de EL CONTRATISTA por todo concepto. **PARÁGRAFO:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto,



naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en el Link de Regímenes especiales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - el presente contrato se perfecciona con la Firma de las partes. Para su ejecución requiere de La expedición del Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los XXX días del mes de XXX de 2023.

TELEPACÍFICO,

EL CONTRATISTA,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Gerente General

XXXXX
Representante Legal - Suplente

Vo.Bo. XX
Vo.Bo. X
Proyectó y elaboró: X